RAD 08001311000820210046500
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Diciembre 10 de 2021. Auto Rechaza no subsana

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se encuentra vencido en su totalidad, y la parte actora no hizo uso del mismo. Sírvase proveer.
Barranquilla, diciembre 10 de 2021.
La Secretaria:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla diciembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el escrito que subsana la demandada, aprecia el Despacho que la parte actora no subsano los defectos señalados en providencia anterior.

En consecuencia, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G.P., por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por la señora VANESSA SILVA DE OLIVEIRA en representación del niño JUAN DIEGO APONTE SILVA, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS APONTE FERNANDEZ.

2.- Desanótese de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

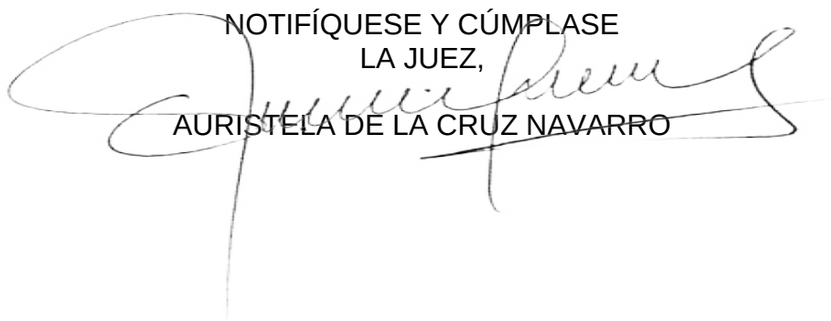

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD